RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRZ-RPOA-2025-007

JOSE LUIS URRUTIA LUZDEÑA
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador norma que "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos". Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador norma que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador norma que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador norma que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador norma que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 280 de la Constitución en vigencia dispone que, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 293 de la Constitución en vigencia dispone: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal b del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias: *"Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales"*

Que, el artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establecen que: *"El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del presidente de la junta parroquial rural entre ellas: *f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas señala: *"Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. – La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".*

Que, las Normas de Control Interno 200-02 establece: *"Administración estratégica":* Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.

Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos.

La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos en las normas y sistemas nacionales de planificación e inversión pública, las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente.

El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados alcanzados, las evaluaciones en las que se describan los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles.

Que, habiendo obtenido el proyecto y estudio para la CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS, mediante Oficios Nros. GADRZ-P-ULJL-00005 de 20 de enero del 2025 y, GADRZ-P-ULJL-0051 de 12 de junio del 2025, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento destinado a financiar el proyecto ***"Construcción del parque familiar de la parroquia Zapotal del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos".***

Que, mediante sesión ordinaria del 12 de junio de 2025 se aprobó crédito del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con el objeto de desarrollar el proyecto ***Construcción del parque familiar de la parroquia Zapotal del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos*** por un monto total del financiamiento de USD 327.476,10 en un plazo de 7 años.

Que, mediante Decisión No. 2025-GSZL-0105 de 30 de junio de 2025, la Gerente de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, hasta por USD. 327.476,10 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el proyecto: ***"Construcción del parque familiar de la parroquia Zapotal del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos".***

Que, mediante el **Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios** firmado entre el **"BANCO"**, como prestamista, representado legalmente por la magíster Yolanda Viviana Borja Ligua, Gerente de Sucursal Zonal Litoral; El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, que para efectos del

presente Contrato se denominará **"PRESTATARIO"**, como entidad prestataria y beneficiaria, representado legalmente por el señor José Luis Urrutia Luzdeña, en su calidad de presidente; y, el Banco Central del Ecuador, como **"AGENTE FISCAL, FINANCIERO Y DEPOSITARIO DE RECURSOS PÚBLICOS"**, para efectos el presente contrato entro en vigencia el 05 de agosto de 2025 de acuerdo a lo estipulado en el texto del contrato.

Que, mediante CERTIFICACIÓN No. GADPRZ-PAC-2025-13 de fecha 25 de agosto de 2025, la máxima autoridad certifica que el objeto de la Contratación ***Construcción del parque familiar de la parroquia Zapotal del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos*** por un monto de 307,861.96, SI consta en el Plan Anual de Contratación 2025

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que la Ley le confiere;

RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar la Séptima Reforma del Plan Operativo Anual 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, bajo los siguientes términos:

INCREMENTO

SITUACIÓN CON REFORMA			
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	MONTO	PERIODO
75.01.04	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS.	307,861.96	III

Artículo 2. – Declarar la presente resolución administrativa de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en la página web de la Institución.

Dado y firmado en el despacho de Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinte y cinco.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS URRUTIA LUZDENA
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. José Luis Urrutia Luzdeña
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL